Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 19 ENE 2024

VISTO:
El Informe N° 980-2023-SGGMM/MPM-CH (29.11.2023), el Informe N° 819-2023-GAJ/MPM-CH (06.12.2023), el Informe N° 0003-2024-MPM-CH-SGRD (10.01.2024), el Requerimiento N°245-2024 (12.01.2024), el Proveído N°001-2024-MPMCH-OMM (12.01.2024), el Informe N°00034-2024-MPMCH-OA (12.01.2024), el Informe N°00026-2024-MPMCH-OP (15.01.2024), el Informe N°0016-2024-MPMCH-OGP (15.01.2024), el Informe N° 00042-2024-MPM-CH-OA (16.01.2024), el Informe N° 020-2024-MPMCH-OGAJ (16.01.2024), y;

CONSIDERANDO:
De los antecedentes.-

1. Mediante Informe N° 980-2023-SGGMM/MPM-CH (29.11.2023) el Sub Gerente de Gestión de Maquinaria Municipal, Ing. Christopher Jair Carrasco Jiménez, da cuenta que dicha Subgerencia, a través del pool de maquinaria de línea amarilla tiene como función de brindar apoyos sociales como, mantenimiento de trochas, nivelación de terrenos, limpieza de la ciudad, limpieza de puntos críticos, acondicionamiento y mejora de campos deportivos, limpieza de drenes y como punto más crítico tener la capacidad de atención durante emergencias por periodo lluvioso u ocurrencia de fenómeno del niño que viene afectando a nuestra provincia desde 2017. En este contexto, emite su informe sobre el estado situacional de maquinaria pesada con que cuenta esta Comuna, indicando que cuenta con 12 activos en el pool de maquinaria pesada de los cuales actualmente 08 activos se encuentran inoperativos, lo cual representa un 66.6% del pool inoperativo por distintas fallas producto de su antigüedad los cuales requieren reparaciones mayores y algunos equipos ya se deben dar de baja dado que su reparación sería demasiado costosa, el 33.4% se encuentra operativo con observaciones debido a que tienen observaciones en sus distintos sistemas pero permiten operar con algunas limitaciones. Considera que se debe tener en cuenta que el 92% del pool de maquinaria supera los 10 años de antigüedad lo cual genera una serie de reparaciones mayores no ejecutadas lo cual termina bajando su nivel de confiabilidad operativa lo cual representa una gran consecuencia en la capacidad de respuesta frente a emergencias por parte de la Municipalidad; actualmente se viene trabajando y atendiendo los distintos puntos de la provincia a través de apoyos sociales, atención de limpieza de trochas, limpieza pública y limpieza de drenes solo con la retro excavadora (01), volquetes (02) y motoniveladora (01), esto genera una serie de retrasos en las distintas atenciones solicitadas tanto por áreas internas y por parte de la población, al no contar con la disponibilidad de cargador frontal, excavadora, tractor oruga, mini cargador y rodillo compactador, limitan una serie de atenciones las cuales se ven suspendidas o los tiempos de atención se elevan alrededor de un 500% del tiempo. Por lo que en atención a su preocupación expuesta, sugiere como plan de trabajo la habilitación de maquinaria actual, la reposición de maquinaria fuera del servicio y la compra de maquinaria adicional para poder brindar atenciones; proponiendo la formación de dos equipos de trabajo con maquinaria, esto con la finalidad de poder agilizar las atenciones y tener la capacidad de atención en al menos dos frentes de trabajo durante emergencias, buscando mejorar nuestros tiempos de ejecución con equipo completo al 50% y poder mejorar nuestra capacidad de procesar solicitudes de atención de maquinaria. Por lo que en el marco de poder mejorar nuestra capacidad durante emergencias sugiere la compra de maquinaria conforme a lo expuesto en su informe. Conforme a ello, mediante Informe N° 819-2023-GAJ/MPM-CH (06.12.2023) el Gerente de Asesoría Jurídica, Alan Raúl Herrera Torres, emite el informe al respecto, remitiendo el expediente, para lo cual, mediante Informe N° 0003-2024-MPM-CH-SGRD (10.01.2024) el Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres, según asunto emite su solicitud sobre necesidad de adquisición de maquinaria para atender emergencia en esta localidad, concluyendo y recomendando: a) *La necesidad de urgencia para la compra de la maquinaria pesada deberá ser de manera rápida y oportuna para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como proteger a la población y sus bienes del peligro inminente por la intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño; b) La inmediatez se hace necesaria ya que el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas con cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos pueden variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, etc.)*

incidiendo en el desarrollo económico de nuestra provincia, además de la pérdida de vidas.; d) *La disponibilidad presupuestal se debe enmarcar a las actividades del programa presupuestal 068.*

2. Mediante Proveído N°001-2024-MPMCH-OMM de fecha 12 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Christopher Jair Carrasco Jiménez, Jefe de la Oficina de Maquinaria Municipal, remite el Requerimiento N°245-2024 para la ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA en atención al Informe N°0003-2024-MPMCH-SGRD, en la materia de la necesidad de atenciones de emergencia durante periodo lluvioso, adjuntando las especificaciones técnicas de: RETROEXCAVADORA, MINICARGADOR, **CARGADOR FRONTAL, RODILLO VIBRATORIO.**

3. Que, según lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento en su Informe N° 0042-2024-MPMCH-OA, con fecha 12 de enero del 2024, se solicitó la cotización de contratación directa de la adquisición de maquinaria pesada (Retroexcavadora, Minicargador, Cargador Frontal, y Rodillo Vibratorio) a las empresas UNIMAQ SA RUC N°20100027021 (omar.picon@unimaq.com.pe) y a FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA RUC N°20100028698 (daniel.torres@ferreyros.com.pe).

4. Que, con Informe N°00034-2024-MPMCH-OA (12.01.2024), la Lic. Aurita Melina Sosa Inga, Jefe de la Oficina de abastecimiento, solicitó la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 900,000.00 soles que corresponde al ITEM N°1: RETROEXCAVADORA, Y ITEM N°2: MINICARGADOR; y el monto de S/ 1,527.479.91 que corresponde al **ITEM N°3: CARGADOR FRONTAL, e ITEM N°4: RODILLO VIBRATORIO** adjuntando las cotizaciones recepcionadas.

ÍTEM	DESCRIPCION	MONTO	PROVEEDOR
1	RETROEXCAVADORA	S/ 635,000.00	UNIMAQ SA
2	MINICARGADOR	S/ 265,000.00	UNIMAQ SA
3	CARGADOR FRONTAL	S/ 965,190.20	FERREYROS SA
4	RODILLO VIBRATORIO	S/ 562,289.71	FERREYROS SA

5. Mediante Informe N°00026-2024-MPMCH-OP de fecha 15 de enero del 2024, la C.P.C. Leslie Yessenia Aguilar Crisanto, Jefe de la Oficina de Presupuesto, remite la certificación de crédito presupuestario Nota N°134-2024, por el monto de S/ 900,000.00 soles (para la adquisición de maquinaria pesada: RETROEXCAVADORA Y MINICARGADOR), y **la Nota N°135-2024, por el monto de S/1,527,479.91 soles (para la adquisición de maquinaria pesada: CARGADOR FRONTAL Y RODILLO).** Remitiendo el expediente con Informe N°0016-2024-MPMCH-OGPP (15.01.2024), la Econ. Adda Esmilda García Rojas, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, derivando el expediente a la Oficina General de Administración y finanzas, y con Proveído S/N (15.01.2024) la Oficina General de Administración y finanzas, remite para su atención y trámite correspondiente y de acuerdo a la normativa vigente, elaborar O/C. (según se indica).

6. Según lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento en su Informe N° 0042-2024-MPMCH-OA, con fecha 15 de enero del 2024, se notificó la Orden de Compra N°001-2024 a FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA RUC N°20100028698 al correo electrónico: daniel.torres@ferreyros.com.pe

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	PROVEEDOR
1	CARGADOR FRONTAL	S/ 965,190.20	FERREYROS SA
2	RODILLO VIBRATORIO	S/ 562,289.71	FERREYROS SA

7. Mediante Informe N° 00042-2024-MPM-CH-OA (16.01.2024) la Lic. Aurita Melina Sosa Inga, Jefe de la Oficina de abastecimiento, según asunto, Informe Técnico – CONTRATACION DIRECTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS ÍTEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO, indicando que hace llegar el informe, que contiene la justificación técnica de la **CONTRATACION DIRECTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS ÍTEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** por el supuesto de emergencia con la finalidad de atender con la situación de emergencia por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; manifestando que de acuerdo a lo revisado sobre el requerimiento solicitado por el área usuaria, se ha verificado lo siguiente:

- Que de conformidad con el periodo de emergencia y el carácter de urgencia con que se requiere la atención al requerimiento emitido por la Oficina de Maquinaria y Maestranza, debidamente sustentada con los informes de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Gerencia de Asesoría jurídica, y sub gerencia de Gestión de Maquinaria Municipal, los plazos que demandaría implementar un procedimiento de selección a través de una LICITACION PUBLICA, sería aproximadamente de 41 (cuarenta y uno) días calendario:

- 10 días hábiles para realizar las consultas u observaciones
- 5 día hábiles para absolver e integran las bases.
- 7 días hábiles siguientes para la presentación de ofertas.
- 1 día para evaluar y otorgar la oferta.
- 8 días hábiles para consentir en caso se presentes 2 ofertas.
- 8 días hábiles para entregar los documentos de perfeccionamiento de contrato.
- 2 días hábiles para suscripción de contrato.

- El requerimiento de la contratación de la adquisición de maquinaria pesada cumple con las condiciones principales para realizarlo a través de una **Contratación Directa por situación de emergencia,** teniendo en cuenta los informes técnicos y el Decreto Supremo N°130-2023-PCM.

- Se ha realizado las indagaciones de mercado solicitando cotizaciones a personas jurídicas dedicadas al rubro del objeto de la contratación. Al realizar las indagaciones de mercado, no se realizaron consultas ni observaciones técnicas a las especificaciones técnicas. Así mismo se obtuvo como valor estimado de la **CONTRATACION DIRECTA PARA AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** un monto ascendente a **S/ 1,527,479.91 soles,** según detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	PROVEEDOR
1	CARGADOR FRONTAL	S/ 965,190.20	FERREYROS SA
2	RODILLO VIBRATORIO	S/ 562,289.71	FERREYROS SA

- Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto, otorga por el monto de **S/1,527,479.91 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES),** según NOTA CCP N°135-2024.

- Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la ENTIDAD **contrata inmediatamente los bienes,** servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; tal como se ha realizado mediante Orden de Compra N°001-2024 a FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA RUC N°20100028698.

- En consecuencia, tal situación descrita supone necesariamente la adopción de una decisión idónea que suponga ejecutar con premura y sin mayor dilación la CONTRATACION PARA LA AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" **ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO** para atender con la situación de emergencia por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, resultando que la **contratación directa** es una vía idónea, adecuada, pertinente y conducente, no impugnable los actos que aprueban la misma, ello permitiría que la contratación del bien, se haga de manera directa previa aprobación mediante el acto resolutivo.

- Que, la presente contratación supone una atención de manera directa, no requiere la conformación de un Comité de Selección correspondiéndole de acuerdo a Ley a la Oficina de Abastecimiento como ente encargado de las contrataciones de esta municipalidad, previa aprobación mediante al Acto Resolutivo, en mérito al presente informe técnico e informe legal.

- Que, la causal de Situación de Emergencia, se encuentra debidamente descrita en el Art. 100° del D.S. N° 344-2018-EF, debiendo entenderse por SITUACIÓN DE EMERGENCIA a acontecimientos catastróficos.

- Que, la contratación directa no es una petición carente de sustento, toda vez que el presente Informe Técnico trasunta que se han cumplido con cada uno de los actos preparatorios tendientes a contratar el BIEN como se demuestra en el Expediente de Contratación.

- Que, por lo tanto, las acciones inmediatas que debe realizar la Entidad, se encuentran debidamente encuadradas en la Ley de la materia, resultando imprescindible la contratación directa para contratar el bien, debiendo disponer para la presente Contratación Directa, lo siguiente:

a) Copia de la Resolución de Alcaldía y los informes que los sustentan deben publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.
b) Debe incluirse en el Plan Anual de Contrataciones
c) Debe elaborarse el Expediente de Contratación
d) Debe elaborarse Bases
e) Se invita a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases
f) El proveedor invitado como su propuesta económica, deben de registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)
g) La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.
h) La contratación directa, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, Oficina de Abastecimiento.
i) En las contrataciones directas, no serán aplicables las contrataciones complementarias.

- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 27° del D.S. N° 082-2019-EF que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, así como a lo establecido en el Art. 100° del D.S. N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe derivar el presente Informe Técnico a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita el Informe Legal correspondiente, y se emita el acto resolutivo aprobando la contratación directa.

Del Análisis.-

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional.

9. Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

10. Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "8.- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

11. Que, el artículo 9, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

12. Que, de conformidad con Art. I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Y conforme al Art. IV, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

13. Que, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose* ***en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior***. ***Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.*** *Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.*

14. Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que **las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia**, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

15. Que, el Art. 38° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";* asimismo, el Art. 39° de la citada norma precisa que *"El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo".*

16. Que, la Oficina de Abastecimiento, en el Informe N° 00042-2024-MPM-CH-OA (16.01.2024), manifiesta que estando al Requerimiento de la Oficina de Maquinaria y Maestranza, el requerimiento de la contratación de la adquisición de maquinaria pesada cumple con las condiciones principales para realizarlo a través de una **Contratación Directa por situación de emergencia,** teniendo en cuenta los informes técnicos y el Decreto Supremo N°130-2023-PCM.

17. Que, ante ello, sobre la contratación directa solicitada por la Oficina de Abastecimiento mediante el cual se requiere acogerse al Art. 27 del D.S. 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones de una contratación directa ante una situación de emergencia, al respecto correspondería remitirnos a dicha normativa, indicando que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran **bienes, servicios y obras**, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de las principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta**.

18. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de **bienes, servicios u obras**, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

19. Que, respecto a lo manifestado por la Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano de Contrataciones de la entidad, la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades –por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente –mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y constituyen las causales de contratación directa.

20. No obstante ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan **satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras** con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la

norma acotada y se rigen como causales de **contratación directa**; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

21. En relación a ello, traemos a colación el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que a la letra dice: 27.1 **Excepcionalmente,** las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: **b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.** Asimismo, dicho articulado agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 **Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional **o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el** respectivo consejo regional o **concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable**[1]. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas. 27.4 **El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.**

22. En concordancia con ello, el Art. 100 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Art. 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: *"(...)*

> ***"b) Situación de Emergencia***
> *La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.***
>
> *b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.*
>
> ***b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.***
>
> *b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*
>
> *En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en*

[1] Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022.

general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.[2]

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa

23. Dicho supuesto se configura, debido a que ha pronosticado intensas precipitaciones pluviales que azotarán nuestro departamento y nuestra Provincia de Morropón- Chulucanas, producto del Fenómeno de El Niño, siendo que con **Decreto Supremo N° 110-2023-PCM**, publicado el 03 de octubre de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, con **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM (29.11.2023),** se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.**

24. En tal sentido, conforme a lo informado por el Órgano de las Contrataciones, ante lo indicado en los párrafos precedentes, y debido al Informe N° 980-2023-SGGMM/MPM-CH (29.11.2023) mediante el cual se expresa el estado situacional del maquinaria municipal y tener la capacidad de atención durante emergencias por periodo lluvioso u ocurrencia de fenómeno del niño que viene afectando a nuestra provincia desde el año 2017, así como también teniendo en consideración el Informe N° 003-2024-MPM-CH-SGRD (10.01.2024), mediante el cual manifiesta que existe la necesidad de urgencia para la compra de la maquinaria pesada deberá ser de manera rápida y oportuna para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como proteger a la población y sus bienes del peligro inminente por la intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El Niño; y la inmediatez se hace necesaria ya que el comportamiento hidrológico de los ríos y quebradas con cíclicos, cuya magnitud de caudales máximos pueden variar dependiendo de las condiciones hidrometeorológicas cuya intensidad pueden oscilar entre moderados, fuertes y significativos y se dan en todos los sectores con destrucción de producción e infraestructura (carreteras, colegios, centros de salud, infraestructura de riego, saneamiento, etc.) incidiendo en el desarrollo económico de nuestra provincia, además de la pérdida de vidas; por lo que tal situación descrita supone necesariamente la adopción de una decisión idónea que suponga ejecutar con premura y sin mayor dilación la **CONTRATACION PARA LA AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** para atender con la situación de emergencia por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, resultando que la **contratación directa** es una vía idónea, adecuada, pertinente y conducente, no impugnable los actos que aprueban la misma, ello permitiría que la contratación del bien, se haga de manera directa previa aprobación mediante el acto resolutivo.

25. Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, es decir, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se

[2] Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para tal efecto se cuenta con el Informe N° 980-2023-SGGMM/MPM-CH (29.11.2023), el Informe n° 003-2024-MPM-CH-SGRD (10.01.2024), el Proveído N°001-2024-MPMCH-OMM (12.01.2024), el Requerimiento N°245-2024, así como el informe N° 0039-2024-MPM-CH-OA de la oficina de Abastecimiento, en la cual requieren la contratación directa para hacer frente a las necesidades mostradas a causa del periodo lluvioso que se presentarán en esta jurisdicción en salvaguarda de la vida y la salud de la población, de conformidad con Decreto Supremo N° 130-2023-PCM (29.11.2023).

26. Que, en la Opinión 110-2017/DTN emitida por la Dirección técnica Normativa, sobre Contratación directa por situación de emergencia. Supuestos: "(...) la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: **(i)** acontecimientos catastróficos; **(ii)** acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; **(iii)** situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, **iv)** emergencias sanitarias. En atención a lo expuesto, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y desarrolladas en el artículo 85 del Reglamento [véase art. 100 del nuevo RLCE], a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, **tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido**". Conforme a ello, acogiendo lo indicado por la Oficina de Abastecimiento, el requerimiento de la contratación de la adquisición de maquinaria pesada cumple con las condiciones principales para realizarlo a través de una Contratación Directa por situación de emergencia, teniendo en cuenta los informes técnicos y el Decreto Supremo N°130-2023-PCM, por lo que la situación descrita en el informe de la vista, supone necesariamente la adopción de una decisión idónea que suponga ejecutar con premura y sin mayor dilación los servicios para atender con la situación de emergencia por el peligro inminente por las intensas precipitaciones pluviales en azotarían a nuestro departamento, conforme se advierte del Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM (29.11.2023),** resultando que la contratación directa es una vía idónea, adecuada, pertinente y conducente, no impugnable los actos que aprueban la misma, ello permitiría que la adquisición del servicio se haga de manera directa previa aprobación mediante el acto resolutivo; así, la presente contratación supone una atención de manera directa, no requiere la conformación de un Comité de Selección correspondiéndole de acuerdo a Ley, a la Oficina de Abastecimientos como ente encargado de las contrataciones de esta Municipalidad, previa aprobación mediante al acto resolutivo, en mérito al informe técnico e informe legal.

27. Que, respecto a la diferencia entre el "estado de emergencia" y la "situación de emergencia", señalamos que:

    - Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, *la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios.*

    - Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre "estado de emergencia" y "situación de emergencia" indistintamente, desarrollada en la Opinión del OSCE la cual es citada en el considerando precedente; nos permite distinguir los ámbitos de intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente, el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constitucionales que le franquea expide el **Decreto Supremo N° 130-2023-PCM (29.11.2023),** que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. En este mismo sentido, las

entidades como los Gobiernos Locales comprendidos en este caso la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, debe intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños a las vidas humanas, para lo cual se han emitido los informes de la vista a efectos de que esta Comuna ejecute acciones debido a que se ha pronosticado intensas precipitaciones pluviales que azotarán nuestro departamento de Piura y la Provincia de Morropón, producto del Fenómeno de El Niño, identificando los bienes, servicios u obras a contratar y tendrían un nexo directa como una SITUACIÓN DE EMERGENCIA, siendo que para el caso de autos se pretende realizar la **CONTRATACION DIRECTA PARA AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** a fin de atender la necesidad expresada en el Informe N° 980-2023-SGGMM/MPM-CH (29.11.2023), Informe N° 003-2024-MPM-CH-SGRD (10.01.2024), Proveído N°001-2024-MPMCH-OMM (12.01.2024), el Requerimiento N°245-2024, Informe N° 0042-2024-MPM-CH-OA (16.01.2024)

28. Dentro de este contexto informativo, tenemos que conforme a lo informado por el área usuaria y la Oficina de Abastecimientos, solicitan la **CONTRATACION DIRECTA PARA AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" - ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** por un monto ascendente a **S/ 1,527,479.91 soles,** contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Presupuesto, según NOTA CCP N°135-2024, conforme a los autos del presente expediente, de acuerdo a lo indicado por la citada oficina; siendo que conforme a lo comunicado, nos encontramos en una SITUACIÓN DE EMERGENCIA, solicitándose por parte del órgano encargado de las contrataciones de la entidad se implemente **UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA,** de acuerdo a los tipificado en el Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 100° del D.S. N° 344-2018-EF; a fin de actuar de manera inmediata en salvaguarda de la vida y la salud de las personas de la Provincia de Morropón.

29. Dicho ello, el Art. 101°[3] y 102°[4] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo y/o resolución mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los plazos de ley, para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y

[3] Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

[4] Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.

30. A mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del art. 27 de la Ley el cual señala: *"**Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad,** resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales**, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. **Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable**;* conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del RLCE señala que **la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m)** del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; de lo que se infiere que es delegable las contrataciones directas de los supuestos contemplados en los literales **e), g), j), k), l) y m)** del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto atendiendo que en el caso de autos se va a aprobar una contratación directa por el literal **b)** aplicaría la modificatoria contemplada en la Ley N° 31433 publicada el 06 marzo 2022, siendo que dicha norma no aplica para aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, debiendo ser la misma aprobada por acuerdo de concejo municipal; sin embargo el **literal b)** del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, no se encuentra como delegable, por lo que correspondería que se apruebe con resolución del titular de la entidad, encontrándose sujeta a rendición de cuentas ante el respectivo concejo municipal.

31. Cabe indicar que de conformidad con el art. 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. En concordancia con ello, el art. 5, numeral 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

32. Dicho ello, el presente caso se trata de una inversión social como es la adquisición de **MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de la Provincia de Morropón - Chulucanas, por ello las opiniones de la Sub Gerente de Gestión de Maquinaria Municipal (hoy Oficina de Maquinaria y Maestranza), Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la contratación directa se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

19. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria, Oficina de Abastecimiento, y en los actores del proceso de la adquisición de **MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el

principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretodo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional".[Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]* En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza:** *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.]*, por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

20. Estando a las consideraciones antes señaladas, este despacho concluye lo siguiente: **a)** Que, ante solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y con la finalidad de ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, correspondería la adopción de una decisión idónea que suponga ejecutar con premura y sin mayor dilación la CONTRATACION DIRECTA PARA AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO, con la finalidad de mejorar la capacidad de respuesta municipal en la gestión de riesgos de desastres ante el peligro inminente de ocurrencia ante una situación de emergencia, en salvaguarda de la vida y bienestar de la población es esta jurisdicción; de tal manera que se pueda atender con la situación de emergencia por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; **b)** Que la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA,** para la **AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" - ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** por un monto ascendente a **S/ 1,527,479.91 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES),** de acuerdo a lo tipificado en el Art. 27°, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme fluye del informe técnico de la Oficina de Abastecimientos, siendo afectado el gasto a la cadena señalada en la certificación de crédito presupuestario alcanzado por la Oficina de Presupuesto, corresponde que sea aprobado por resolución del titular de la entidad, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, infiriéndose que existiría una necesidad de su contratación, en salvaguarda de la población; **c)** LAS CONTRATACIONES DIRECTAS APROBADAS POR EL GOBERNADOR REGIONAL O **EL ALCALDE** SE **ENCUENTRAN SUJETAS A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL** RESPECTIVO CONSEJO REGIONAL O **CONCEJO MUNICIPAL**. Por tanto se debe dar cuenta al Concejo Municipal Provincial la aprobación de la presente contratación directa; **e)** Disponer que la Sub Gerencia de Abastecimiento, como órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda conforme a sus atribuciones e implemente la presente contratación directa a la luz de lo señalado en el Art. 27 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado debidamente concordada con el Art. 100°, literal b) - b.1), b.3); Art. 101° y 102° del reglamento de la norma acotada, comprendiendo las modificaciones –según corresponda- que el Plan Anual de Contrataciones exige conforme a lo señalado en el Art. 6° de la norma reglamentaria citada y debiendo cumplir con las publicaciones correspondientes al SEACE y órganos de control que la ley señala en coordinación con la Secretaría General para los fines de ley (entiéndase la publicación del acuerdo de concejo y/o resolución de alcaldía, informe técnico, informe legal y demás documentos requeridos por el portal de contrataciones); **f)** Que, del expediente se advierte (Informe 00042-2024-MPM-CH-OA) que con fecha 15 de enero del 2024, se notificó la Orden de Compra N°001-2024 a FERREYROS SOCIEDAD ANONIMA RUC N°20100028698 al correo electrónico: daniel.torres@ferreyros.com.pe; **g)** Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 008-2024-MPM-CH-GM (16.01.2024) se aprobó la primera modificación del plan anual de Contrataciones, en la cual se incluyó la CONTRATACIÓN DIRECTA para la AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM N° 03: CARGADOR FRONTAL E ITEM N° 04: RODILLO VIBRATORIO; por lo que correspondería que la contratación directa sea aprobada en vías de regularización; **h)** Es de indicar, que el Inc. 17.1 del Art. 17 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; **i)**Es de señalar que en virtud del principio de buena

Fe y Presunción de veracidad que rige el D.S. N° 004-2019-JUS, se asume que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

Que, estando a lo expuesto y a lo solicitado, con la opinión favorable de la Oficina de Abastecimientos; Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo indicado en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo numeral ha sido modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, el Señor Alcalde:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, para la **AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** por un monto ascendente a **S/ 1,527,479.91 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES),** por la causal establecida el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, literal b) - b.1), b.3); Art. 101° y Art. 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento proceda a ejecutar la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA,** para la **AQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS" ITEM: CARGADOR FRONTAL E ITEM: RODILLO VIBRATORIO,** por un monto ascendente a **S/ 1,527,479.91 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES),** por la causal establecida el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, literal b) - b.1), b.3); Art. 101° y Art. 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento en su debida oportunidad CUMPLIR con regularizar – conforme corresponda - los siguientes documentos: a) La Inclusión en el PAC, b) La aprobación del Expediente de Contratación, c) la aprobación de las bases correspondientes, d) Orden de Compra y/u orden de servicio y/o Contrato, debiéndose especificar la cláusula anticorrupción, así como las garantías si fuere el caso.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR que la Oficina de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones, verifique el expediente de contratación reúna todos los requisitos de ley, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTÍCULO SETIMO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Abastecimiento, para conocimiento, acciones y/o fines pertinentes de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y, a La Oficina General de tecnologías de la Información, realizar la publicación de la presente en el Portal Web de este Provincial.

ARTÍCULO NOVENO: PRECISAR que en virtud del principio de buena Fe y Presunción de veracidad que rige el D.S. N° 004-2019-JUS, este despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, devenido proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en el modo y forma de ley a las instancias correspondiente para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
ALCALDÍA
CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL
CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
OFICINA DE MAQUINARIA Y MAESTRANZA
CHULUCANAS